

**DECRETO U. DE C. N° 2000 - 197.****VISTO :**

Lo acordado por el Consejo Académico, en sesiones de 03 y 17 de agosto, 09 y 30 de noviembre del 2000, en orden a aprobar el nuevo texto del Reglamento del Premio Universidad de Concepción, sancionado en Decreto U. de C. N° 91-249 de 27.08.91; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 82-315 de 25.05.82 que dispuso ciertos beneficios en los estudios de postgrado para los agraciados con el referido premio; lo establecido en el Decreto U. de C. N° 98-102 de 14.05.98 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

1.- Fíjase el siguiente nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción:

Art. 1° El "Premio Universidad de Concepción" es el máximo galardón académico que la Universidad otorga a los alumnos de pregrado. Se concede anualmente, en cada carrera, al alumno que obtenga el más alto promedio ponderado de la generación que ha egresado el año anterior y que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 3° del presente Reglamento.

Art. 2° El premio consiste en un diploma que deberá llevar las firmas del Rector de la Universidad, del Secretario General y del respectivo Decano o, en su caso, del Director de la Unidad Académica Los Angeles.

Los galardonados con dicho premio que continúen estudios de postgrado (Doctorados, Magister y Especializaciones), que ofrezca su Facultad de origen en la Escuela de Graduados, tendrán derecho a la exención total de los derechos de matrícula.

Podrán también postular igualmente dichos beneficiarios a los referidos programas no pertenecientes a su Facultad de origen. Para este efecto, en el mes de enero de cada año la Vicerrectoría determinará los programas que se ofrezcan, sus vacantes y la exención total o parcial de los derechos de matrícula, previo informe de la Escuela de Graduados la que al efecto recabará la opinión de las Facultades.

El referido beneficio podrá ser impetrado por una sola vez, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del Decreto que lo haya otorgado, y será incompatible con otro beneficio que contemple la exención total o parcial de los derechos de matrícula por los referidos estudios.



Art. 3° Para los efectos de este Reglamento, los Decanos y el Director de la Unidad Académica Los Angeles, deberán presentar al Rector, por intermedio del Vicerrector, para conocimiento y resolución del Consejo Académico, antes del 15 de abril de cada año, los nombres de los alumnos de las respectivas unidades académicas que cumplan con todos los requisitos que a continuación se indican:

- a) Haber terminado los estudios en el período académico inmediatamente anterior;
- b) Haber cursado en la Universidad de Concepción todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio de la carrera respectiva y haberlas aprobado en primera oportunidad, sin perjuicio de las facultades de la Comisión a que se refiere el artículo 8° del presente Reglamento, en orden a conocer e informar, situaciones especiales que se presenten para la resolución del Consejo Académico.

No se aceptarán postulantes al Premio Universidad de Concepción que hayan convalidado una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior, sean estas, nacionales o extranjeras.

- c) Haber obtenido el promedio ponderado final de notas más alto de la promoción. Dicho promedio no podrá ser inferior a 75 (setenta y cinco) puntos en la escala de 1 a 100. Este promedio se obtendrá hasta con una décima.

Art. 4° Para calcular el promedio ponderado final, en cada asignatura se multiplicará la nota obtenida por los créditos respectivos y luego, se dividirá la suma de esos productos por el total de créditos del Plan de estudio cursado.

Art. 5° En caso de producirse igualdad de condiciones de los postulantes al Premio, en relación con los requisitos exigidos en el artículo 3° precedente, éste se otorgará a todos ellos.

Art. 6° Si en una carrera no hubiere estudiantes que reúnan los requisitos indicados en el Art. 3°, el "Premio Universidad de Concepción" se declarará desierto.

Art. 7° Los "Premios Universidad de Concepción" serán entregados en el acto solemne de conmemoración del Día de la Universidad de Concepción.

Art. 8° Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será conocida y analizada por una Comisión integrada por el Vicerrector, que la presidirá, el Decano respectivo y el Director de Docencia, la que someterá a la aprobación del Consejo Académico la resolución de las materias informadas.

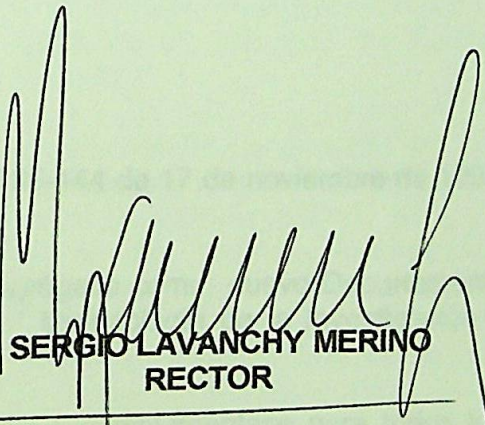


2.- Deróganse los Decretos U. de C. N° 82-315 de de 25.05.82 y el Decreto U. de C. N° 91-249 de 27.08.91.

3.- Las eventuales dificultades que se produzcan con motivo de la aplicación de las normas del nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción con aquel que por este acto se deroga, serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de su nuevo texto.

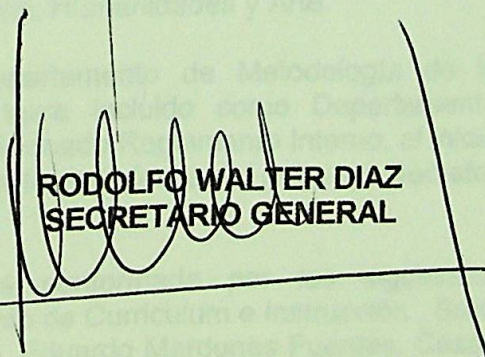
Transcríbase a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Angeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; al Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, diciembre 29 de 2000.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

RWD / MMH